

se le hace saber, por el presente edicto, que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R. G. 10017-98 y R. S. 22-99, seguido a su instancia por el Impuesto sobre Tráfico de las Empresas, se ha dictado resolución en la sesión de sala del día 22 de junio de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en sala, en el recurso denominado incidente de ejecución promovido por «Felguera Ihi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Tribunal Central de 6 de noviembre de 1998, recaída en su expediente número 8.059-96 acerca del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, acuerda declararlo inadmisibles por los motivos expuestos en la presente resolución.

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 19 de julio de 2000.—Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.—47.184.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sobre notificación propuesta. Expediente 140/99, cine, sala X, de Las Palmas.

Notificación a la empresa titular del cinematógrafo «Sala X», de Las Palmas de Gran Canaria, de la propuesta de Resolución de 30 de mayo de 2000, recaída en el expediente sancionador número 140/99, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica. Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa se le comunica que procede la notificación por edictos de la siguiente propuesta de resolución:

Vistos los documentos, antecedentes y demás actuaciones practicadas en el expediente número 140/99, instruido a doña Elvira Pérez Afonso, titular del cine, sala X «Carvajal CT», sito en calle Carvajal, número 60, de Las Palmas de Gran Canaria.

Acordada por el Ilmo. Sr. Director general de este Instituto, en fecha 25 de octubre de 1999, la iniciación del presente expediente, la funcionaria que suscribe, designada Instructora del mismo, formula la correspondiente propuesta en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.—Como consecuencia de la inspección realizada en la sala de referencia, en fecha 26 de septiembre de 1999, se levantó acta número 21921, en la que se hicieron constar determinados hechos presuntamente constitutivos de infracción en materia de las competencias atribuidas a este organismo, que originaron la iniciación del presente expediente.

Segundo.—Con fecha 1 de diciembre de 1999 se intentó comunicar a la empresa expedientada el referido Acuerdo de Iniciación formalizado a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el que se concretaban los siguientes

Hechos

1. No acreditar la cumplimentación del parte-declaración de exhibición correspondiente a la semana número 39. El referido acuerdo de iniciación fue devuelto por el Servicio de Correos en fecha 10 de diciembre de 1999 por «ausente», teniendo entrada en este Servicio en fecha 2 de febrero de 2000, por lo que fue enviado a otra dirección en

fecha 7 de febrero de 2000, que también fue devuelto por el Servicio de Correos en fecha 14 de febrero de 2000 por «ausente», teniendo entrada en este Servicio en fecha 6 de abril de 2000, tras lo cual se envió el citado acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas en fecha 11 de abril de 2000, donde ha estado expuesto en el tablón de anuncios por plazo de quince días (desde el 18 de abril hasta el 9 de mayo de 2000), según escrito del citado Ayuntamiento, que tuvo su entrada en este Servicio el 30 de mayo de 2000. Igualmente, se procedió a su envío al «Boletín Oficial del Estado» en fecha 11 de abril de 2000, para proceder a su publicación, hecho que se produjo en fecha 4 de mayo de 2000.

Tercero.—La empresa expedientada no ha formulado descargos al acuerdo de iniciación, aunque se puso en su conocimiento la autoridad y plazo ante la cual podía formularlos.

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legalmente establecidas.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía («Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio de 1994), y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1993); el Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1997); el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1996); el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto de 1996); el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de Estructura Orgánica y Funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1997), y la Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 81/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), así como la Resolución de 6 de abril de 1998, del ICAA, y demás disposiciones de carácter general.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Este Instituto es competente, por razón de la materia, para conocer y resolver o, en su caso, proponer la resolución que convenga sobre aquellas cuestiones que constituyen el objeto propio de este expediente y que la empresa expedientada se halla debidamente legitimada de forma pasiva en el mismo.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, «los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Tercero.—El artículo 9 de la Orden de 7 de julio de 1997, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, establece que las empresas titulares de las salas de exhibición cinematográfica que no hayan optado por la informatización de taquillas deberán cumplimentar un impreso de parte-declaración de exhibición semanal, lo que se incumple en este caso, puesto que no se ha cumplimentado el correspondiente a la semana número 39 de 1999.

Cuarto.—De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, debe concluirse que los hechos que han quedado establecidos contravienen lo establecido en los preceptos y disposiciones citadas y constituyen infracción leve, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 17/1994, de 8 de junio, de la que es responsable material, directa y única la empresa expedientada.

Por todo lo que antecede, la Instructora que suscribe eleva la siguiente propuesta de conformidad con las disposiciones legales que se citan, y a tenor de cuanto se previene al efecto en la Ley 17/1994, de 8 de junio, procede sea sancionada la empresa a que este expediente se refiere con multa de 25.000 pesetas.

No obstante, V. I. resolverá.

Madrid, 30 de mayo de 2000.—La Instructora, Alicia Pérez Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.—47.318.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo, Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, sobre anuncio de depósito de la modificación de Estatutos de la organización patronal «Asociación Española de Servicios Oficiales SEAT» (expediente 7.360).

Al estimarse que concurren los requisitos subjetivos, objetivos y causales de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Patronal («Boletín Oficial del Estado» número 80, del 4), ha sido admitido el depósito del acta de la Asamblea general extraordinaria, celebrada en Madrid el 26 de enero de 1999, en la que se adoptó el acuerdo de modificar los Estatutos, cambiando el domicilio social, que en adelante estará en la calle Enrique Larreta, 4.º-1.º, izquierda (28036 Madrid).

El acta de la Asamblea general fue presentada por don César Manuel Sanz Bustillo, en su calidad de Secretario ejecutivo, autorizado para la gestión por el Presidente y el Secretario de la Asociación, junto a escrito de solicitud número 21351141-2744, de entrada en el Registro del día 2 de marzo, acompañada del original del acta de la Asamblea general extraordinaria, firmada por don José Collel Enrich, don Juan Fuentes Vergara, don Raimundo Ribó Bellver, don Miquel Alviria Alos, don Ramón Valles Creus, don Juan Aranda Gil, don Jordi Molas Bonamusa, don Enric Folch Gasset, don Llorens Soltera Matas y don Isidre Reixach Girones.

Posteriormente, con fecha 8 de junio y mediante escrito de entrada número 56773402-7393, la Asociación aportó otros documentos que le habían sido requeridos el 13 de marzo, con la debida diligencia de compulsas. Se hace constar que el CIF de la Asociación es el G-28696350.

Por lo que, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General.

Cualquier interesado puede examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en esta Dirección General (calle Pío Baroja, número 6, despacho 211, Madrid), y formular su impugnación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, a tenor de lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril de 1995), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Madrid, 7 de julio de 2000.—La Directora general, P. D. Orden de 12 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), la Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—47.348.